



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgada la presente ley, privatice las empresas del Estado Rio negrino cuyos objetivos sean ajenos a las funciones básicas e indelegables que debe cumplir el Estado.

Artículo 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dictado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá elevar a la Legislatura provincial en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de promulgada esta ley la nómina de las empresas del Estado "sujetas a privatización" y la metodología para realizarla a los efectos de sancionar las normas legales correspondientes.

Artículo 3°.- De forma.